

# **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE ADMINISTRADORES DE EMPRESAS JAVERIANOS - SAEJ**

## **CAPÍTULO I: NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO**

**ARTÍCULO 1:** La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta constituye una Asociación Gremial que se denominará SOCIEDAD DE ADMINISTRADORES DE EMPRESAS JAVERIANOS, pudiendo usar indistintamente, incluso ante bancos e instituciones financieras, y en general, ante cualquier persona natural o jurídica la sigla "SAEJ"., tiene por domicilio la ciudad de Bogotá y su sede es la Carrera 49 No. 91 - 07, que será la sede principal nacional, y podrá establecer sedes adicionales o subsidiarias o capítulos en cualquier otra parte de Colombia o del exterior, con aprobación del Consejo Directivo, previo cumplimiento de los requisitos que se establezcan en el reglamento respectivo. Su constitución es como una Entidad sin Ánimo de Lucro (ESAL) y su duración es de 100 años, a partir de la fecha de su constitución; esta duración podrá extenderse siempre y cuando permanezca vigente su objeto de constitución.

**ARTÍCULO 2:** El objeto principal social de SAEJ como asociación gremial es el de promover y fortalecer la integración profesional, el desarrollo empresarial y el emprendimiento definido por la Ley 1014 de 2006, para lo cual se enfocará en el apoyo al emprendimiento en sus diferentes etapas desarrollando la cultura del emprendimiento con acciones que buscan entre otros la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias empresariales y su articulación con el sector productivo así como el desarrollo de actividades de carácter social, cultural y recreativas, con el ánimo de consolidar la fraternidad, la solidaridad, los valores éticos y morales que permitan el desarrollo integral de sus asociados y la comunidad en general.

SAEJ también podrá ejecutar y promover programas de desarrollo social de todo tipo dentro de los cuales se encuentran las actividades de ciencia, tecnología e innovación, definidas en la Ley 1286 de 2009.

También podrá ofrecer a sus asociados Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (antes Educación no Formal) de que trata el Decreto 4904 de 2009, previa autorización por parte de la Secretaría de Educación. Tales programas podrán ser ofertados bajo la modalidad de educación presencial y/o no presencial, lo anterior, dependiendo en todo caso de la Resolución que para tales efectos emita la entidad competente. Estas actividades podrán ser desarrolladas directamente por SAEJ o a

través de convenios suscritos con terceros que tengan la capacidad legal para promoverlas.

**ARTÍCULO 3:** Para el desarrollo de su objeto social, SAEJ podrá realizar toda clase de actividades, por sí misma o en alianza con la Pontificia Universidad Javeriana u otras organizaciones de derecho privado o público y personas naturales. Dentro de éstas se enmarcan:

1. Vincular asociados a SAEJ, para su integración profesional, laboral, cultural y social.
2. Desarrollar y brindar un portafolio de productos y servicios, incluido el Centro de Negocios que apoyen el desarrollo profesional, cultural, económico y personal de sus asociados y de sus familias, sus empresas, su entorno, la Comunidad Javeriana y la sociedad en general, por sí misma o en alianzas con terceros.
3. Auspiciar la investigación, fomentar la formación y capacitación de los asociados, así como promover su experiencia y habilidad al servicio del desarrollo organizacional y empresarial del país, mediante la prestación de servicios de asesoría, consultoría, interventoría, capacitación, formación empresarial, asistencia técnica, desarrollo empresarial en temas relacionados con: planeación estratégica, gestión administrativa, mercadeo, finanzas, gestión humana, TIC's (tecnologías de información y comunicaciones), estructuración y dirección de proyectos, emprendimiento, innovación, para cualquier sector de la economía y/o empresa, entidad, al igual que para todo tipo población residente en Colombia y/o el exterior, incluida la población en condición de vulnerabilidad.
4. Celebrar todo acto o contrato, convenio y acuerdo con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de carácter privado, público o mixto, al igual que con entidades sin ánimo de lucro, con el propósito de desarrollar el objeto social de SAEJ ajustado al pleno y absoluto cumplimiento de las normas legales, previo cumplimiento a los procedimientos, autorizaciones y atribuciones establecidas en los presentes estatutos o a los definidos por la Asamblea General de asociados.
5. Establecer alianzas con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras de carácter privado, público o mixto, o entidades sin ánimo de lucro, para facilitar a los asociados y sus familias el acceso o adquisición de toda clase de bienes y servicios para su desarrollo integral, sin exponer y comprometer el patrimonio de SAEJ.

6. Adquirir, enajenar, arrendar, alquilar, gravar, transigir, constituir, dar o recibir en dación en pago, en general negociar, a cualquier título, bienes muebles, inmuebles, títulos valores y derechos económicos, en las condiciones que se establecen en los presentes estatutos con el pleno y absoluto cumplimiento de las normas legales.
7. Celebrar toda clase de operaciones y transacciones con Bancos o instituciones financieras, solicitar operaciones de crédito y demás operaciones financieras con el pleno y absoluto cumplimiento de las normas legales, previo cumplimiento de los presentes estatutos, todo lo cual sea requerido para el adecuado funcionamiento de la entidad.
8. Brindar asesoría en la iniciativa empresarial de sus asociados o de terceros y en general toda clase de emprendimiento legal.
9. Prestar el servicio de intermediación de oportunidades laborales para las organizaciones de carácter público o privado que lo requieran, priorizando en esta labor a los asociados que deseen vincularse a ellas, cumpliendo las normas legales sobre la materia.
10. Mantener canales de comunicación y apoyo con la Pontificia Universidad Javeriana, sus asociados y otros gremios del sector económico, para la articulación y el desarrollo de las relaciones inter-institucionales en todos los ámbitos que competan.
11. Promover el respeto de los derechos humanos, sociales y ambientales en todas sus expresiones y actuaciones de acuerdo con lo consagrado en la constitución política de Colombia.
12. Acudir ante la Secretaría de Educación con el fin de obtener todas las autorizaciones tendientes a ofrecer dentro de las instalaciones de SAEJ, Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (antes Educación no formal).

Y, en general, desarrollar toda clase de actividades que contribuyan directa o indirectamente al desarrollo de su objeto social, con el pleno y absoluto cumplimiento de las normas legales, los procedimientos, condiciones y limitaciones establecidas en estos estatutos o por la Asamblea General de asociados.

**ARTÍCULO 4: INEXISTENCIA DEL ANIMO DE LUCRO.** La naturaleza jurídica, el objeto de esta Asociación Gremial y la voluntad de sus constituyentes, hacen imposible la existencia de ánimo de lucro a favor de sus asociados, lo cual no impide que la Asociación Gremial realice todos los actos y contratos necesarios para desarrollar su objeto social, cualquiera que sea su naturaleza. En consecuencia, si bien SAEJ nunca repartirá dividendos entre sus

asociados o a cualquier otra persona ni de manera directa ni indirecta, ella si podrá comercializar eventos, realizar inversiones de sus excedentes, y en general, realizar todos aquellos actos que, sin desvirtuar su naturaleza, le permitan conseguir recursos para ser invertidos en el desarrollo de su objeto social.

## **CAPITULO II: DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 5:** El patrimonio de SAEJ está conformado por los aportes y cuotas con que contribuyan sus asociados, por auxilios, donaciones, excedentes, reservas económicas de su actividad y demás ingresos netos que obtenga en desarrollo de su objeto social y en general, por todos los bienes o títulos valores representativos y bienes muebles e inmuebles que adquiera o reciba para aumentar su patrimonio.

Parágrafo Primero. El patrimonio de SAEJ no podrá destinarse a fines distintos a los expresados en su objeto social.

Parágrafo Segundo. Los aportes y contribuciones que hagan los miembros fundadores, los miembros asociados y adherentes y las personas jurídicas y naturales, no generan contraprestación alguna, ni reembolso, ni derechos de beneficios o excedentes que obtenga SAEJ.

**ARTÍCULO 6:** La organización y administración del patrimonio estará a cargo del Consejo Directivo, el cual delegará en el Director Ejecutivo la responsabilidad de su manejo. Todos los recursos representativos o de su operación social serán administrados en productos financieros ofrecidos por entidades financieras legalmente constituidas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y en caso de realizar o expandir su objeto social en el exterior requerirá autorización expresa de la Asamblea General, para la constitución de productos y servicios financieros.

**ARTÍCULO 7:** Por ser SAEJ una persona jurídica independiente, podrá adquirir derechos y contraer obligaciones, las cuales serán respaldadas por sus haberes. En consecuencia, de lo anterior ninguno de sus miembros, ni aquellos que participen de su administración, estarán obligados personalmente por actos o contratos que celebren legalmente a nombre de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 8:** Los asociados de SAEJ se clasifican en Asociados y Adherentes:

**A. ASOCIADOS:** Son asociados los estudiantes de pregrado, los egresados y graduados del Programa de Administración de Empresas de la Pontificia Universidad Javeriana, que hayan cumplido el proceso de afiliación a SAEJ.

Existirán cuatro categorías de los asociados:

- 1) Fundadores
- 2) De Número
- 3) Mayores
- 4) Estudiantes

- 1) Asociados Fundadores:** Son aquellos que dieron origen a SAEJ y cuyos nombres fueron reconocidos como tales en el acta de fundación. La calidad de Asociado Fundador es vitalicia. Los Asociados Fundadores están exentos en forma vitalicia, de contribuir con la cuota de sostenimiento o cualquiera otra cuota pasada, presente o futura, para aquellos que están desde el inicio de la existencia de SAEJ y soliciten su reconocimiento como Asociado Fundador.
- 2) Asociados De Número:** Son los egresados y graduados del Programa de Administración de Empresas de la Pontificia Universidad Javeriana, con plenos derechos de elegir y ser elegidos en los diversos órganos de SAEJ, así como con deberes, según se describe en estos estatutos y que hayan cumplido el proceso de afiliación.
- 3) Asociados Mayores:** Son aquellos asociados que después de haber sido de Número, hayan pagado las cuotas respectivas a SAEJ por un tiempo continuo o discontinuo superior a veinte (20) años, se les concede el beneficio de exención del pago de la cuota de sostenimiento, como reconocimiento a su vinculación, permanencia y aportes, en los términos establecidos en estos estatutos, conservando la totalidad de las demás obligaciones y derechos. **Parágrafo 1:** la antigüedad se cuenta por cada año pago de cuota de sostenimiento que haya realizado el Asociado de número. **Parágrafo 2:** para ser asociado de número, es requisito que el Asociado este a paz y salvo con SAEJ por todo concepto.
- 4) Asociados Estudiantes:** Son los estudiantes de pregrado de Administración de Empresas de la Pontificia Universidad Javeriana, que hayan cumplido el proceso de afiliación a SAEJ.

Mientras no obtengan su título profesional de Administrador de Empresas de la Pontificia Universidad Javeriana, pueden elegir, pero no tendrán derecho a ser elegidos en los diversos órganos de SAEJ. **Parágrafo:** La excepción a este artículo está dada por el derecho de cualquier estudiante a ser elegido miembro del Consejo Directivo, acorde con el ARTÍCULO 28 en su parágrafo primero de los presentes estatutos.

**B. ADHERENTES:** Son otros asociados, diferentes a los estudiantes y graduados del Programa de Administración de Empresas de la Pontificia Universidad Javeriana, que sin derecho a elegir y ser elegidos en los diversos órganos de SAEJ, pueden participar en las actividades y servicios, según se describa en estos estatutos, que hayan cumplido el proceso de afiliación a SAEJ.

- 1) Adherentes: Son graduados de los Programas de postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Pontificia Universidad Javeriana, Docentes y Directivos; que hayan cumplido el proceso de afiliación a SAEJ.
- 2) Adherentes Honorarios: Son aquellos elegidos por el Consejo Directivo de SAEJ de forma unánime, por razón de sus méritos profesionales o morales o por servicios eminentes que hayan prestado al país, a SAEJ, a la profesión de Administración de Empresas, o a la Pontificia Universidad Javeriana. Los Adherentes Honorarios están exentos de pagar cuota de afiliación y cuota de sostenimiento.

**ARTÍCULO 9: RESPECTO DE LA CALIDAD DE ASOCIADOS Y ADHERENTES:** Teniendo en cuenta la clasificación de los asociados y adherentes de los presentes estatutos, son fijadas las siguientes limitaciones para cada calidad:

1. Los asociados Fundadores y Mayores podrán participar en las reuniones de la Asamblea General con voz y voto, tendrán derecho a ser elegidos para integrar el Consejo Directivo, los Comités o ser nombrados en la administración de SAEJ.
2. Los Asociados De Número podrán participar en las reuniones de la Asamblea General con voz y voto, tendrán derecho a ser elegidos para integrar el Consejo Directivo, los Comités o ser nombrados en la administración de SAEJ, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo por todo concepto con SAEJ al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, conforme a soportes contables y haber pagado el año fiscal en curso.
3. Los adherentes tendrán voz, pero no voto. No tendrán derecho a elegir y ser elegidos para integrar el Consejo Directivo, los Comités o ser nombrados en la administración de SAEJ.

4. Los Asociados Estudiantes podrán participar en las reuniones de la Asamblea General con voz y voto, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo por todo concepto con SAEJ al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, conforme a soportes contables y haber pagado el año fiscal en curso.  
**Parágrafo:** Para integrar el Consejo Directivo se postulará y admitirá a un estudiante. Sin embargo, no podrá ser elegido para los demás órganos. Ningún estudiante podrá ser elegido para integrar los Comités o ser nombrados en la administración de SAEJ.
5. Todos los asociados, excepto los estudiantes y adherentes podrán ser elegidos en el Consejo Directivo, los Comités o en la administración de SAEJ, siempre y cuando lleve cinco (5) años consecutivos como asociado con plenos derechos y deberes de SAEJ.

**ARTÍCULO 10: OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS Y ADHERENTES DE SAEJ.** Son obligaciones de los asociados y adherentes de SAEJ:

1. Conocer, cumplir y velar por el cumplimiento de la normatividad colombiana, los presentes estatutos y los valores propios de la Javerianidad.
2. Conocer y cumplir a cabalidad el Código de Ética del Administrador de Empresas, promulgado por el Consejo Profesional de Administración de Empresas, CPAE en su integridad.
3. Cumplir las decisiones y disposiciones de la Asamblea General, el Consejo Directivo y las que emitan los órganos de Administración y Control de SAEJ con base en lo previsto en los presentes estatutos.
4. Desempeñar con responsabilidad y de manera efectiva las obligaciones y compromisos que adquiera con SAEJ, sea como asociado, miembro de los órganos de dirección, administración y control, empleado o colaborador a cualquier título oneroso o gratuito en sus distintos programas y actividades.
5. Informar oportunamente a la administración de SAEJ, los conflictos de interés o inhabilidades previas o sobrevinientes en el cumplimiento de sus compromisos y obligaciones con SAEJ.
6. Ser respetuoso en su relación, trato y controversia que pudiere surgir con los demás asociados o adherentes, los

órganos de dirección, administración y control de SAEJ, así como con sus empleados, colaboradores o contratistas, y la Pontificia Universidad Javeriana.

7. Informar al Consejo Directivo o al Comité Disciplinario y de Ética de SAEJ cuando tenga conocimiento de una causal de sanción o expulsión de un asociado según lo establecido en los presentes estatutos.
8. Velar por el buen nombre de SAEJ, y no hablar en representación de SAEJ sin previa autorización del Consejo Directivo.
9. Mantener actualizados sus datos de contacto y demás variables de la base de datos personales, actualizados en SAEJ.
10. Pagar cumplidamente la cuota de sostenimiento y demás contribuciones u obligaciones económicas que lo (la) obliguen a favor de SAEJ, dentro de los plazos establecidos.

**ARTÍCULO 11: DERECHO DE LOS ASOCIADOS Y ADHERENTES DE SAEJ.** Son derechos de los asociados y adherentes de SAEJ:

1. Usar y disfrutar de los servicios de SAEJ y de los beneficios derivados del cumplimiento de los objetivos de la misma, de acuerdo con las condiciones y limitaciones establecidas en los presentes estatutos o por el Consejo Directivo de SAEJ.
2. Participar activamente en las deliberaciones y votaciones para las cuales sean convocados, así como en los grupos de trabajo que se organicen para atender programas y proyectos específicos de SAEJ, de acuerdo con las limitaciones que se establecen los estatutos.
3. Elegir y ser elegidos para los cargos en órganos de dirección, administración y control de SAEJ, de acuerdo con los requisitos y espectro de la calidad de asociado.
4. Presentar por escrito o correo electrónico, ante los órganos de dirección, administración y control de SAEJ las peticiones, quejas, reclamos y/o sugerencias (PQRS) que consideren pertinentes.
5. Ser escuchados en las reuniones del Consejo Directivo para presentar y explicar las PQRS que considere, previa solicitud manifiesta y aprobación del Consejo Directivo SAEJ.
6. Tener opción preferente sobre los que no gocen de la calidad de asociados y adherentes, para ser invitados a postularse a



los programas y actividades a desarrollar por SAEJ en cumplimiento de su objeto social, siempre y cuando se ajuste a los requerimientos y competencias generales y específicas exigidas.

7. Revisar en cualquier momento los estados financieros y los libros de la sociedad, previa solicitud a los órganos de administración y solicitar por escrito las explicaciones y aclaraciones del caso, las cuales les serán respondidas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

**ARTÍCULO 12: PROCESO DE AFILIACIÓN A SAEJ.** Los aspirantes a asociados de SAEJ o Adherentes no honorarios de SAEJ, deberán presentar solicitud de ingreso por escrito, la cual será estudiada y aprobada por el Consejo Directivo de SAEJ. El proceso de afiliación a SAEJ finalizará con la vinculación en calidad de asociado o adherente o la notificación de no aceptación. **Parágrafo 1:** Para efectos de la admisión como asociado de SAEJ en ningún caso serán causales de rechazo: el credo, la raza, la ideología, la filiación política o la orientación sexual del aspirante. Tampoco se podrá aducir las mismas razones como causales de retiro de algún asociado. **Parágrafo 2:** El Consejo Directivo de SAEJ se reserva el derecho de admisión de asociados que soliciten el reingreso y que su retiro anterior haya sido por renuncia, exclusión o cancelación de la matrícula profesional. **Parágrafo 3:** El asociado a SAEJ que pierda su condición y solicite el reingreso, siempre y cuando tenga derecho a esta situación, deberá volver a pagar el valor correspondiente a la cuota de afiliación, así como realizar el pago correspondiente a la cuota de sostenimiento.

**ARTÍCULO 13: CAUSALES DE RETIRO DE SAEJ.** La calidad de asociado o adherente se pierde:

1. Por muerte
2. Por renuncia
3. Por exclusión
4. Por incumplimiento reiterativo, en un plazo de un año, de las obligaciones pecuniarias.
5. Por cancelación de la matrícula profesional de Administrador de Empresas.

**Parágrafo 1:** La renuncia deberá ser presentada por escrito al Consejo Directivo y surtirá efecto desde la fecha y hora de recibo de la misma en las oficinas de SAEJ. Si el asociado no se encuentra a paz y salvo con SAEJ, se aceptará la renuncia y quedará obligado a

realizar los pagos pendientes con SAEJ. **Parágrafo 2:** Cuando un asociado incumpla por un año con su obligación de pagar la cuota de sostenimiento, seguirá siendo asociado, pero no tendrá los derechos ni beneficios que tienen los asociados que están al día con la cuota de sostenimiento. **Parágrafo 3:** Para que un Asociado que ha perdido sus derechos y beneficios por el no pago de su cuota de sostenimiento anual pueda obtenerlos de nuevo, deberá pagar la cuota anual de afiliación y sostenimiento vigentes.

**ARTÍCULO 14: LIBRO DE REGISTRO DE MIEMBROS ASOCIADOS Y ADHERENTES.** SAEJ llevará un Libro de Registro de miembros Asociados y Adherentes, en el cual se registrará si la persona, natural, es asociado o adherente, calidad, fecha de ingreso, fecha de retiro.

El Libro de Registro de Miembros Asociados y Adherentes servirá para determinar quiénes conformarán la Asamblea General con una fecha de corte determinada, esto conforme a la Ley 1518 de 2012 y normas reglamentarias y/o complementarias sobre la protección de datos personales "habeas data".

#### **CAPITULO IV: PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES**

**ARTÍCULO 15: EL DEBIDO PROCESO.** La imposición de cualquier sanción a un asociado o adherente de SAEJ debe respetar el derecho al debido proceso y a la defensa; debe gozar de la doble instancia (Comité Disciplinario y de Ética y Consejo Directivo) y debe ser comunicada por escrito a su dirección y/o al correo electrónico registrado en SAEJ.

**ARTÍCULO 16: CONDUCTAS SANCIONABLES DE LOS ASOCIADOS y ADHERENTES.** Son conductas sancionables de los asociados y adherentes de SAEJ:

1. Incumplir con las obligaciones estipuladas en el artículo 9 de los presentes estatutos.
2. Las que causen ruptura, detrimento, alteración o perjuicio a las relaciones entre los asociados y adherentes de SAEJ, la Pontificia Universidad Javeriana, y personas naturales o jurídicas que, en desarrollo, de su objeto social tengan relaciones contractuales con SAEJ.
3. Las que causen grave detrimento económico y patrimonial a SAEJ, realizadas con desconocimiento o incumplimiento de la ley, los estatutos y las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo de SAEJ.

4. Las que configuran incumplimientos graves y/o reiterativos de las obligaciones adquiridas por el asociado con SAEJ para participar en los programas o comités permanentes u ocasionales, en los cuales la participación sea a título gratuito u oneroso.
5. La apropiación indebida de recursos y bienes de SAEJ a favor propio o de terceros.
6. Otras conductas sancionables definidas, descritas y propuestas, con el aval del Comité Disciplinario y de Ética o del Consejo Directivo de SAEJ.
7. En general, el incumplimiento grave y/o reiterativo del Código de Ética del Administrador de Empresas vigente, promulgado por el Consejo Profesional de Administración de Empresas – CPAE, en lo que sea pertinente.

**ARTÍCULO 17: SANCIONES A LOS ASOCIADOS y ADHERENTES.** Las sanciones que SAEJ puede imponer son las siguientes:

1. Suspensión temporal por hasta tres (3) meses para acceder a los beneficios y servicios de SAEJ para sus asociados y adherentes.
2. Suspensión de todos sus derechos como asociado, hasta por seis (6) meses
3. Exclusión o expulsión de la Asociación, originada al:
  - a. Incumplir leve pero recurrentemente, sus deberes, que ya haya sido sancionada con una suspensión temporal de la calidad de asociado.
  - b. Incumplir deberes o ejecutarlos de tal forma que SAEJ se vea afectada económicamente y/o que se afecte su reputación y/o el desarrollo de su objeto.
  - c. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de SAEJ y las disposiciones de la Asamblea General o del Consejo Directivo.
  - d. Incurrir en actos contrarios a la ética, la moral y las buenas costumbres.
  - e. Acumular tres suspensiones temporales

- f. Efectuar plagio de ideas o trabajos realizados por SAEJ o terceros en el desarrollo de contratos o proyectos
- g. Violar las normas legales vigentes y que con ello se afecte el buen nombre de SAEJ.

**Parágrafo 1:** Las limitaciones a los derechos de participar en las asambleas generales con voto, a elegir y ser elegido a los órganos de dirección y los comités de SAEJ por causa de mora en el pago de sus obligaciones con SAEJ, no son sanciones, se establecen como limitaciones a un derecho. **Parágrafo 2:** Si la gravedad de la conducta sancionable es muy alta, a juicio del Comité Disciplinario y de Ética y/o del Consejo Directivo, se puede decidir la exclusión o expulsión como sanción, sin que sea necesario decretar primero una suspensión. **Parágrafo 3:** La exclusión o expulsión del asociado no da derecho a la devolución de dineros entregados a SAEJ por concepto de cuotas, ni la de dineros u otros bienes que ésta haya recibido en calidad de donación. **Parágrafo 4:** Las sanciones y multas a un asociado derivadas de incumplimientos de éste en una relación contractual comercial a título oneroso con SAEJ, serán aplicadas por el Representante Legal de SAEJ y se regirán por el código civil, el código de comercio y las cláusulas del contrato respectivo, sin perjuicio de aplicar, si es el caso, las sanciones de este artículo.

**ARTÍCULO 18: ÓRGANOS SANCIONATORIOS.** Las sanciones a los asociados y adherentes de SAEJ solo pueden ser impuestas por los siguientes órganos:

1. El Comité Disciplinario y de Ética, en primera instancia
2. El Consejo Directivo, en apelación, como segunda instancia.

**ARTÍCULO 19: CUOTA DE AFILIACION Y CUOTA DE SOSTENIMIENTO.** En SAEJ existen dos (2) clases de cuotas: de “Afiliación” y de “Sostenimiento”

1. El valor de la cuota de afiliación y de la cuota de sostenimiento será fijada anualmente por el Consejo Directivo en el rango del 20% al 50% del SMMLV (Salario mínimo mensual legal vigente).
2. La cuota de sostenimiento se pagará durante los tres primeros meses de cada año.

3. El valor de la Cuota de Sostenimiento será igual al de la Cuota de Afiliación.

**Parágrafo 1:** Los Asociados Estudiantes pagarán el 50% de la Cuota de Afiliación y de Sostenimiento mientras mantengan esa calidad de asociado. **Parágrafo 2:** Los nuevos asociados que ingresen en cualquier época del año, pagarán la cuota de afiliación al 100% y la cuota de sostenimiento de manera proporcional a los meses pendientes a Diciembre del año de su ingreso.

## **CAPITULO V: ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN.**

### **ARTÍCULO 20: ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN.**

La Administración y Dirección de SAEJ, en su orden, estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo Directivo
3. El Presidente
4. El Director Ejecutivo.

**ARTÍCULO 21: ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es la máxima autoridad de SAEJ y estará conformada por todos los asociados que se encuentren a paz y salvo con sus obligaciones económicas a la fecha de la reunión y no se encuentren suspendidos en sus derechos por el Comité Disciplinario y de Ética. Sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos. Estará conformada por:

1. Fundadores
2. De Número
3. Mayores
4. Estudiantes
5. Adherentes
6. Adherentes Honorarios

**ARTÍCULO 22: REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. La Asamblea General se reunirá ordinariamente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario, previa convocatoria hecha por el Presidente del Consejo Directivo o Representante legal. A falta de ésta se hará por derecho propio el último día hábil del mes de marzo en la sede social de SAEJ a las 18:30 horas. La Asamblea se reunirá extraordinariamente a solicitud de la mayoría simple de los asociados con derecho a voto, del Consejo Directivo, del

Presidente, del Director Ejecutivo, del Revisor Fiscal o del número de asociados no inferior al 30% del total de asociados de SAEJ, para tratar exclusivamente los casos específicos que deberán señalarse en la convocatoria.

**ARTÍCULO 23: CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA.** La convocatoria a las reuniones ordinarias de la Asamblea general se hará a todos los asociados mediante aviso escrito que se enviará a la última dirección registrada por cada asociado, a su dirección de correo electrónico o por publicación en un diario de alta circulación nacional, y en todos los casos, con un mínimo de veinte (20) días calendario de anticipación, sin contar el día de la reunión ni el día del envío. Para convocar a reuniones extraordinarias se podrá hacer con un mínimo de diez (10) días calendario de anticipación, sin contar el día de la reunión ni el día del envío.

**ARTÍCULO 24: QUORUM ASAMBLEA GENERAL Y EXTRAORDINARIA.** El quórum para realizar la Asamblea estará formado por el 25% de los Socios de Número y Asociados presentes y representados con derecho a Voto y que se encuentren a paz y salvo con sus obligaciones. **Parágrafo:** Un mismo asociado podrá representar a máximo dos (2) asociados en capacidad de elegir, con poderes explícitos para dicha actividad.

**ARTÍCULO 25: QUORUM DECISORIO.** El quórum decisorio en la Asamblea General estará formado por la mayoría simple, es decir la mitad más uno de los asociados presentes y representados que se encuentren a paz y salvo con sus obligaciones económicas a la fecha de la reunión y no estuvieren suspendidos en sus derechos por el Comité Disciplinario y de Ética, salvo las excepciones que se consignent en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 26: QUORUM DECISORIO ESPECIAL.** Para efectos de las modificaciones de estatutos y/o disolución de la asociación, las decisiones se tomarán en concordancia con el Artículo 55 de los presentes estatutos, y con quórum especial decisorio de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Asociados que se encuentren a paz y salvo con sus obligaciones económicas a la fecha de la reunión y no se encuentren suspendidos en sus derechos por el Comité Disciplinario y de Ética. Si no se lograre el quórum especial anterior, la Asamblea General Extraordinaria se reunirá por segunda vez a los quince días calendario en el mismo lugar y a la misma hora; en esta segunda reunión la decisión se tomará, con quórum especial de por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los Asociados que se encuentren a paz y salvo con sus obligaciones económicas a la fecha de la reunión y no se encuentren suspendidos en sus derechos por el Comité Disciplinario y de Ética. Si no se lograre el quórum anterior, la Asamblea General

Extraordinaria se reunirá por tercera vez a los quince días calendario en el mismo lugar y a la misma hora; en esta tercera reunión, la decisión se tomará en Asamblea General, con quórum especial que represente por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los Asociados que se encuentren a paz y salvo con sus obligaciones económicas a la fecha de la reunión y no se encuentren suspendidos en sus derechos por el Comité Disciplinario y de Ética. **Parágrafo:** Si el día de la segunda o tercera reunión es sábado, domingo o festivo, se entiende que la reunión se realizará el día hábil siguiente.

**ARTÍCULO 27: DE LAS ACTAS. Actas de la Asamblea General:** SAEJ deberá llevar un libro con las Actas de cada Asamblea (ordinaria o extraordinaria) en donde se registren en orden cronológico, las principales discusiones, decisiones y mandatos de la Asamblea en donde se estipule de qué manera se debe realizar la reinversión de los excedentes del ejercicio contable anterior.

Dichas actas deben estar debidamente firmadas por el Presidente y Secretario de la misma, adicionalmente deben llevarse de manera consecutiva y cronológica. **Actas del Consejo Directivo:** SAEJ deberá llevar un libro con las Actas de cada reunión del Consejo Directivo (ordinaria o extraordinaria) en donde se registren en orden cronológico, las principales discusiones, decisiones y mandatos del mismo. Dichas actas deben estar debidamente firmadas por el Presidente y Secretario de la misma, adicionalmente deben llevarse de manera consecutiva y cronológica.

**ARTÍCULO 28: DIGNATARIOS Y COMISIONES PARA LA ASAMBLEA.** La Asamblea General elegirá de su seno y en cada caso el Presidente y el Secretario de la Asamblea, que serán los dos postulados al cargo de Presidente con mayor votación, el primero será Presidente y el segundo Secretario. La comisión verificadora del acta para la aprobación de la misma, al igual que la Comisión escrutadora de votaciones, se elegirán acto seguido, cuyos integrantes deben ser asociados que se encuentren a paz y salvo con sus obligaciones económicas a la fecha de la reunión y no se encuentren suspendidos en sus derechos por el Comité Disciplinario y de Ética. **Parágrafo 1:** De las reuniones de la Asamblea general se levantará un acta que debe ser firmada por el Presidente y el Secretario y por los miembros de la comisión verificadora del acta, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la asamblea, la cual deberá ser publicada en la página Web y/o en la cartelera de SAEJ. **Parágrafo 2:** La Asamblea general elegirá entre los asociados presentes una Comisión verificadora del Acta de la Asamblea, conformada por tres (3) asociados, cuyos integrantes deben ser asociados que se encuentren a paz y salvo con sus obligaciones económicas a la

fecha de la reunión y no se encuentren suspendidos en sus derechos por el Comité Disciplinario y de Ética, quienes deberán dar su dictamen final por escrito y debidamente firmado y registrarse en el libro de Actas de SAEJ, la cual deberá ser publicada en la página web y/o en la cartelera de SAEJ.

**ARTÍCULO 29: COMISIÓN ESCRUTADORA PARA ELECCIONES Y VOTACIONES.** La Presidencia de la Asamblea conformará al inicio de la Asamblea una Comisión Escrutadora para la supervisión y obtención de resultados o escrutinio de las votaciones para las elecciones del Consejo Directivo, los Comités: Consultivo, Financiero y de Ética, La comisión verificadora y el Revisor Fiscal; así como las votaciones de las proposiciones. Estará integrada por tres (3) asociados presentes que se encuentren a paz y salvo con sus obligaciones económicas a la fecha de la reunión y no se encuentren suspendidos en sus derechos por el Comité Disciplinario y de Ética, ni sean candidatos para integrar El Consejo Directivo. El Presidente de la Asamblea invitará a los presentes para su conformación y serán elegidos por votación nominal llamado a lista por el Presidente de la Asamblea, con la supervisión del Revisor Fiscal, integrándola los tres de mayor votación. Si solo se inscriben tres aspirantes, no será necesaria la votación nominal y se procederá por aclamación.

**ARTÍCULO 30: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SAEJ.** Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir dentro de su seno al Presidente y Secretario de la Asamblea General
- b) Elegir dentro de su seno los integrantes de la Comisión Verificadora del acta de la Asamblea y la Comisión Escrutadora.
- c) Definir la política general de SAEJ y velar por el cumplimiento de los estatutos.
- d) Elegir la plancha con los cargos para el Consejo Directivo, al Revisor Fiscal y a su suplente.
- e) Elegir a los integrantes del Comité Disciplinario y de Ética, los integrantes del Comité Financiero y a los integrantes del Comité Consultivo.
- f) Aprobar o desaprobar los informes que el Presidente del Consejo Directivo y el Revisor Fiscal deben presentar cada año.



- g) Examinar, aprobar o desaprobar los estados financieros y cuentas del respectivo ejercicio y los presupuestos del año siguiente.
- h) Aprobar la reinversión de los excedentes del ejercicio contable anterior así como definir las asignaciones permanentes y su plazo de ejecución en el caso de inversiones que exijan la retención de excedentes por más de un año hasta el término de 5 años.
- i) Aprobar el señalamiento de cuotas o contribuciones extraordinarias a cargo de los asociados.
- j) Decidir sobre las inversiones inmobiliarias, así como aprobar o desaprobar la compra o venta o entrega en garantía inmuebles propiedad de SAEJ o decidir la adquisición de créditos o cualquier sistema de financiación para las mencionadas inversiones que le proponga el Consejo Directivo, previas consideraciones del Comité Financiero.
- k) Aprobar o desaprobar los proyectos de actividades y desarrollo que de manera individual o en alianzas estratégicas superen los mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 S.M.M.L.V.) a la fecha de su presentación por el Consejo Directivo con las consideraciones del Comité Financiero.
- l) Decidir sobre la manera en que deben ser reinvertidos los excedentes registrados en el balance anual, teniendo en cuenta su objeto social.
- m) De ser inadmitidos los estados financieros, previo dictamen del Revisor Fiscal de turno y de existir pruebas contundentes y valor probatorio que sean sustentables ante los entes de control, la Asamblea General podrá solicitar en el mismo o en otro momento la elaboración de una auditoría externa integral, para que se delegue en el Consejo Directivo elegido, seleccionar la persona jurídica idónea para tal auditoría y su posterior contratación para que se dé respuesta explícita a las solicitudes expuestas por la Asamblea.
- n) Reformar los estatutos sociales.
- o) Decretar la disolución de la Asociación y designar los liquidadores de la misma.
- p) Aprobar o desaprobar el inicio de cualquier proceso jurídico o judicial que SAEJ quiera emprender contra cualquier Persona Natural o Persona Jurídica.

- q) Las demás funciones señaladas en los presentes estatutos o que le correspondan en su carácter de máxima autoridad de la Asociación que no estén atribuidas a otro órgano de SAEJ.

**ARTÍCULO 31: CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo es el órgano encargado de promover las actividades de SAEJ y de proteger los intereses de sus asociados de conformidad con las políticas establecidas por la Asamblea General y de acuerdo con lo consagrado en estos estatutos. **Parágrafo:** Los miembros principales que asistan a sus reuniones ordinarias, tendrán una compensación económica equivalente al 50% del SMMLV (salario mínimo mensual vigente) por cada sesión ordinaria (máximo dos veces en un mismo mes).

**ARTÍCULO 32: COMPOSICION DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo estará integrado por: cinco (5) miembros principales y cinco miembros suplentes cuyos cargos serán:

MIEMBROS PRINCIPALES

PRESIDENTE

VOCAL PRINCIPAL

VOCAL PRINCIPAL

VOCAL PRINCIPAL

VOCAL ESTUDIANTE PRINCIPAL

MIEMBROS SUPLENTE

VICEPRESIDENTE

VOCAL SUPLENTE

VOCAL SUPLENTE

VOCAL SUPLENTE

VOCAL ESTUDIANTE SUPLENTE

Los miembros del Consejo Directivo, un (1) presidente, con su suplente un (1) Vicepresidente, y los cuatro (4) Vocales con sus respectivos suplentes elegidos por la Asamblea General, deberán ser Administradores de Empresas graduados y estar a paz y salvo con sus obligaciones económicas a la fecha de la reunión y no podrán estar suspendidos en sus derechos por el Comité Disciplinario y de Ética, ni limitados por los presentes Estatutos. **Parágrafo:** En concordancia con el Art. 8 y su parágrafo único, un renglón del Consejo Directivo deberá estar reservado para Un estudiante como Vocal Principal con su respectivo Vocal Suplente, dentro de la plancha que conforme la propuesta para Consejo Directivo electo.

**ARTÍCULO 33: ELECCION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Los miembros principales y sus suplentes personales del Consejo Directivo serán elegidos para periodos de tres (3) años y sus miembros principales podrán ser reelegidos solo por una vez. Los miembros suplentes podrán ser principales en un período y en esta calidad de principal les aplica la restricción de reelección por solo una vez.

La elección de dichos integrantes se realizará por el sistema de planchas conforme a la votación, de manera directa, por mayoría simple y en concordancia con el siguiente procedimiento:

- a) La Presidencia de la Asamblea General presentará a la Comisión Escrutadora elegida por la Asamblea.
- b) Los asociados que quieran postularse a los cargos de elección y cumplan con los requisitos para ser elegidos deberán inscribir su plancha con cinco (5) integrantes Principales con sus respectivos Suplentes nominando sus respectivos cargos: Presidente con su Vicepresidente y cuatro (4) vocales Principales con sus cuatro (4) vocales Suplentes; quienes deberán manifestar su aceptación de forma personal o mediante comunicación escrita entregada a la Asamblea en el momento de la elección.
- c) La inscripción de la plancha deberá hacerse mediante correo electrónico o carta radicada en la recepción de SAEJ con 10 días hábiles de anterioridad a la celebración de la Asamblea , sin contar el día de la reunión ni el día del envío, y hasta máximo las 4:00 PM de ese día y se deberá adjuntar el Plan de Gobierno. Esta información deberá ser publicada en la página Web de la Asociación.
- d) La Dirección Ejecutiva o quien haga sus veces, presentará a la Secretaría de la Asamblea General las planchas inscritas, para que se inicie la votación.
- e) La Secretaría de la Asamblea General llamará a lista a los asociados que cumplan con los requisitos para votar y ser elegidos presentes y apoderados, quienes simultáneamente votarán secretamente y por escrito por la plancha de su predilección depositando el voto en la urna.
- f) Para darle claridad al proceso electoral, una vez terminada la votación, la Secretaría de la Asamblea General sellará la urna y la entregará a la Comisión Escrutadora que procederá al conteo de votos y los resultados del escrutinio se informarán al Presidente de la Asamblea General en acta proforma.

**Parágrafo:** En caso de empate entre dos o más planchas, la Asamblea procederá a votar nuevamente sobre las planchas empatadas, buscando así el desempate por mayoría simple.  
g) El Presidente de la Asamblea General dará a conocer el nuevo Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 34: CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo electo, se reunirá por convocatoria del Director Ejecutivo de SAEJ o quien haga sus veces con el fin de iniciar el empalme con el Consejo Directivo saliente y su gestión directiva, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al registro del Acta de la Asamblea General en la Cámara de Comercio de Bogotá.

**ARTÍCULO 35: REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y máximo dos veces en el mismo mes, por citación expresa del Presidente del Consejo Directivo y podrá reunirse extraordinariamente cuantas veces sea necesario, cuando lo soliciten dos de sus miembros, el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal. Deliberará y decidirá con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y los votos de la mayoría simple de sus miembros presentes. **Parágrafo 1:** El Consejo Directivo, a través de su Presidente, podrá invitar a sus reuniones al Director Ejecutivo, al Revisor Fiscal, a miembros de los diversos Comités, del Comité Consultivo, a otros asociados o a terceros, según la agenda que considere tratar. **Parágrafo 2:** A las reuniones del Consejo Directivo podrá asistir cualquier asociado que solicite ser invitado, y deberá indicar en su solicitud escrita el asunto que quiere ser tratado. La aceptación o declinación a esta solicitud no podrá demorarse más de 30 días. El asociado tendrá derecho a voz, pero no a voto. La decisión del Consejo Directivo sobre el tema propuesto deberá ser publicada en la sección privada de asociados de la página Web de SAEJ.

**ARTÍCULO 36: QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** En las reuniones del Consejo Directivo, debidamente convocadas, se tendrá quórum deliberatorio y decisorio con la asistencia de por lo menos tres (3) de sus integrantes. **Parágrafo:** Las decisiones del Consejo Directivo se aprobarán por mayoría simple (la mitad más uno) de los integrantes presentes.

**ARTÍCULO 37: OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Las decisiones tomadas por el Consejo Directivo conforme a sus facultades y a los estatutos constarán en el acta de la respectiva reunión y tendrán carácter obligatorio, salvo sobre casos particulares en los que el Consejo Directivo definirá que

sean comunicados a los asociados, por los medios de comunicación establecidos por SAEJ. **Parágrafo:** Su obligatoriedad cesará cuando dichas decisiones sean revocadas o modificadas por el mismo Consejo Directivo o por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 38: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo tiene las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos de SAEJ y del mandato de la asamblea
- b) Cumplir con los estatutos teniendo en cuenta su espíritu, exaltando la solidaridad y la fraternidad principales elementos de la Javerianidad.
- c) Auto regularse y divulgar su reglamento interno por medio del portal de SAEJ.
- d) Decidir los casos sobre el ingreso y retiro de los Asociados y Adherentes de SAEJ.
- e) Atender y responder las solicitudes, sugerencias o reclamaciones de los asociados.
- f) Elaborar y presentar el presupuesto anual de inversiones, ingresos y gastos y darlo a conocer a la Asamblea para su aprobación.
- g) Aprobar la planta de personal y el manual de funciones que proponga el Director Ejecutivo, definiendo las funciones y asignaciones correspondientes.
- h) Establecer cada año el valor de la cuota de afiliación a la Asociación y la cuota de sostenimiento, en concordancia con lo señalado en el artículo 16 de estos estatutos.
- i) Aprobar o rechazar la celebración de contratos de consultoría con empresas públicas o privadas y contratos en general cuyo valor no exceda de mil (1000) S.M.M.L.V., estableciendo garantías con compañías aseguradoras debidamente registradas en el país, previo análisis y alertamientos realizados por el Comité Financiero.
- j) Fijar la naturaleza u objeto y la cuantía de los actos o contratos, diferentes a los de adquisición, enajenación o gravamen sobre bienes inmuebles, que pueden ser celebrados por el Presidente y por el Director Ejecutivo, sin previa autorización del Consejo.

- k) Imponer las sanciones que sean de su competencia, conforme a los estatutos y reglamentos vigentes.
- l) Designar al Director Ejecutivo, el cual preferiblemente debe ser Administrador de Empresas graduado de la Pontificia Universidad Javeriana.
- m) Determinar los servicios que ofrecerá SAEJ.
- n) Desarrollar un sistema que le permita tener una base de datos actualizada de los integrantes de la Asociación.
- o) Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de veinte (20) S.M.M.L.V. En la reunión siguiente a los actos o contratos, el Consejo Directivo será informado de éstos.
- p) Nombrar comités o comisiones temporales para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- q) Aprobar mensualmente los estados financieros presentados por el Director Ejecutivo.
- r) Desarrollar el plan de gobierno propuesto en la Asamblea General, en la cual fue elegido.
- s) Presentar a la Asamblea General los estados financieros anuales y el proyecto de presupuesto, para su estudio y aprobación, así como los demás informes requeridos o necesarios.

**ARTÍCULO 39: DE LA REPRESENTACION LEGAL.** El Representante Legal principal de SAEJ será el Director Ejecutivo. El primer suplente será el Presidente del Consejo Directivo. El segundo suplente será el Vicepresidente del Consejo Directivo. Son funciones del Representante Legal de SAEJ:

1. Comprometer con su firma a SAEJ en la celebración y ejecución de todos los actos y contratos comprendidos dentro de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de SAEJ
2. Celebrar toda clase de contratos en nombre de SAEJ, con las siguientes limitaciones: a) Obtener autorización del Consejo Directivo de SAEJ para aquellos cuyo valor exceda la suma de veinte salarios mínimos legales vigentes, IVA incluido, (20 S.M.M.L.V.) y b) tener autorización de la Asamblea cuando se trate de contratos para comprar, vender o gravar bienes inmuebles de SAEJ.

3. Aprobar, ejecutar, nombrar, adquirir, arrendar, contratar, pagar obligaciones y firmar toda clase de documentos, de acuerdo con las facultades y las limitaciones asignadas por la ley, la Asamblea General y estos estatutos.
4. Velar porque la contabilidad de SAEJ se lleve de manera actualizada y eficiente coordinando para que se elaboren cumplidamente los Estados Financieros de cada ejercicio.
5. Apertura de cuentas bancarias y adquirir toda clase de productos y servicios del Sector Financiero Colombiano regulado.
6. Constituir apoderados generales o especiales con amplias facultades ante las autoridades de la República de Colombia, así como ante terceros particulares personas naturales o jurídicas, con los cuales SAEJ tenga algún tipo de vínculo o requerimiento específico respecto a sus actuaciones.
7. Convocar las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Asociados de SAEJ.
8. Presentar al Consejo Directivo los estados financieros mensuales y anuales, el proyecto de presupuesto para su estudio y aprobación, así como los demás informes requeridos o necesarios.
9. Contratar y remover los empleados y/o contratistas de SAEJ de acuerdo con la planta de personal autorizada por el Consejo Directivo y la remuneración definida por esta, cumpliendo las normas legales vigentes.
10. Actuar como secretario del Consejo Directivo lo que implica la elaboración o la delegación de la elaboración de las Actas del Consejo, su posterior trámite y archivo.
11. Asesorar y apoyar al Consejo Directivo en el diseño, implementación y evaluación de políticas orientadas al cumplimiento del objeto de SAEJ.
12. Desarrollar instrumentos y adelantar estrategias orientadas al cumplimiento de las metas propuestas por la Asamblea de SAEJ y el Consejo Directivo de SAEJ.
13. Aplicar el control de gestión e interpretar sus resultados con el objeto de presentar recomendaciones al Consejo Directivo de SAEJ.
14. Verificar el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de

SAEJ, recomendando, ejecutando los ajustes pertinentes y efectuando el seguimiento a su implementación.

15. Apoyar a las unidades de negocio para el logro de sus objetivos.
16. Solicitar ante las autoridades Estatales, la autorización para que SAEJ pueda ofrecer a sus asociados y a terceras personas que cumplan los requisitos exigidos, programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de que trata el Decreto 4904 de 2009.
17. Las demás que la ley, la Asamblea General, El Consejo Directivo y los presentes estatutos le asignen

**ARTÍCULO 40: FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Presidente del Consejo Directivo de SAEJ:

1. Ejercer la representación legal como primer Suplente de SAEJ.
2. Velar por la efectiva ejecución de sus funciones, las decisiones del Consejo Directivo, de la Asamblea General y ser ordenador del gasto.
3. Apoyar las actividades de supervisión, control y coordinación en la Asociación que el Consejo Directivo establezca para sus miembros.
4. Establecer y mantener los canales de comunicación y coordinación interinstitucional con la Pontificia Universidad Javeriana y sus facultades, el Consejo Profesional de Administración de Empresas y aquellas entidades del estado que se relacionen con el objeto social y la naturaleza de SAEJ.
5. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias
6. Convocar al Consejo Directivo para la realización de reuniones ordinarias o extraordinarias y a estas últimas definiendo previamente su agenda con un solo tema de estudio; por solicitud del Revisor Fiscal o de por lo menos tres (3) de sus integrantes. Esta solicitud se deberá atender en un término no superior a 10 días calendario
7. Suscribir las actas del Consejo Directivo.
8. Constituir apoderados generales o especiales dentro de sus facultades.



9. Las demás que le asigne la Asamblea General, los presentes estatutos, y el Consejo Directivo y su reglamento.

**ARTÍCULO 41: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.** Son funciones del Vicepresidente:

1. Reemplazar al Presidente del Consejo Directivo como tal en sus ausencias temporales o definitivas
2. Apoyar las actividades de supervisión, control y coordinación en la Asociación que el Consejo Directivo establezca para sus miembros.
3. Las demás que le asignen la Asamblea General, el Consejo Directivo, el Presidente, los presentes estatutos y el reglamento del Consejo Directivo.

**Parágrafo:** Cuando el Vicepresidente asuma de manera definitiva la Presidencia, el Consejo Directivo elegirá entre sus miembros, al nuevo Vicepresidente.

**ARTÍCULO 42: FUNCIONES DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Son funciones de los Vocales del Consejo Directivo:

1. Participar con voz y voto con los demás dignatarios del Consejo Directivo, en las reuniones.
2. Apoyar las actividades de supervisión, control y coordinación en la Asociación que el Consejo Directivo establezca para sus miembros.
3. Las demás que le asignen la Asamblea General, El Consejo Directivo, el Presidente, los presentes estatutos y el reglamento del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 43: ÓRGANOS COLEGIADOS.** SAEJ tiene los siguientes órganos colegiados de carácter permanente, para apoyar a la Asamblea General, al Consejo Directivo y el desarrollo de la Asociación y sus asociados, cuyos miembros serán elegidos por periodos de tres (3) años en la Asamblea General ordinaria, misma en la que se elija a los miembros del Consejo Directivo

1. Comité Consultivo
2. Comité Disciplinario y de Ética
3. Comité Financiero

**ARTÍCULO 44: COMITÉ CONSULTIVO.** Los Ex Presidentes del Consejo Directivo de SAEJ, los asociados Fundadores, asociados Mayores y aquellas personas que a juicio de la Asamblea General merezcan esta designación, podrán conformar el Comité Consultivo de SAEJ, cuyas funciones se limitan a la orientación, asesoría, consulta y arbitraje para la solución de conflictos que no puedan ser resueltos por votación dentro del seno del Consejo Directivo, de las comisiones o como referente en caso de duda en la interpretación de los Estatutos. Este órgano contará con no más de tres integrantes y será elegido por la Asamblea General Ordinaria. **Parágrafo:** En caso de retiro de uno de los integrantes del Comité Consultivo, el Consejo Directivo será el encargado de elegir a su reemplazo.

**ARTÍCULO 45: COMITÉ DISCIPLINARIO Y DE ETICA.** La Asamblea General Ordinaria elegirá de su seno por lo menos tres (3) asociados, para integrar el Comité Disciplinario y de Ética, uno de los cuales deberá ser Asociado Mayor. **Parágrafo 1:** La elección del Comité Disciplinario y de Ética será en la misma Asamblea General en que se elija Consejo Directivo, y será en momento posterior a la elección de éste. **Parágrafo 2:** Los miembros del Comité Disciplinario y de Ética serán elegidos simultáneamente con el mismo periodo del Consejo Directivo. **Parágrafo 3.** Las atribuciones del Comité Disciplinario y de Ética son las previstas en estos estatutos. **Parágrafo 4:** Las recomendaciones de sanciones del Comité Disciplinario y de Ética deberán ser adoptadas en reunión del mismo por al menos dos (2) de sus integrantes, con constancia en acta. **Parágrafo 5:** Si el Comité Disciplinario y de Ética debiera evaluar a uno de sus integrantes, este será reemplazado por un miembro ad hoc nombrado por el Consejo Directivo para este caso. **Parágrafo 6:** El comité Disciplinario y de Ética podrá suspender, excluir o sancionar moralmente a cualquier asociado o miembro del Consejo Directivo que así lo ameriten en votación de por lo menos dos (2) de tres (3) integrantes. **Parágrafo 7:** Este comité analizará y resolverá las impugnaciones que hiciera el Fiscal a las decisiones del Consejo Directivo referentes a los aspectos disciplinarios y éticos. **Parágrafo 8:** En caso de retiro de uno de los integrantes del comité, el Consejo Directivo será el encargado de elegir a su reemplazo.

**ARTÍCULO 46: COMITÉ FINANCIERO.** La Asamblea General Ordinaria elegirá entre su seno por lo menos tres (3) asociados, para integrar el Comité Financiero, uno de los cuales deberá ser Asociado Mayor, con más de cinco (5) años de membrecía en SAEJ y todos con amplia experiencia certificada en responsabilidades financieras, con las siguientes funciones:

1. Asesorar al Consejo Directivo sobre la viabilidad de los proyectos propuestos por el Consejo Directivo o un asociado y recomendar acciones que permitan obtener los mejores resultados tanto en los proyectos como en las inversiones.
2. El Comité Financiero podrá advertir al Consejo Directivo sobre proyectos que su viabilidad económica no sea clara, o porque no cumplan con los objetivos o contradigan los estatutos de SAEJ.

**Parágrafo 1:** La elección del Comité Financiero se hará en la misma Asamblea General en que se elija Consejo Directivo, y será en momento posterior a la elección de éste. **Parágrafo 2:** Los miembros del Comité Financiero serán elegidos simultáneamente por el mismo periodo del Consejo Directivo. **Parágrafo 3:** Las atribuciones del Comité Financiero son las previstas en estos estatutos. **Parágrafo 4:** En caso de retiro de uno de los integrantes del comité, el Consejo Directivo será el encargado de elegir a su reemplazo.

## **CAPITULO VI: ORGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACION**

**ARTÍCULO 47:** La Asamblea General ejercerá el control sobre SAEJ a través de la Revisoría Fiscal.

**ARTÍCULO 48: REVISOR FISCAL.** SAEJ tendrá un Revisor Fiscal de profesión Contador, con matrícula profesional vigente certificada por la Junta Central de Contadores, con su suplente, elegidos para periodos de tres (3) años por la Asamblea General, en votación secreta. Podrán ser reelegidos una vez; sin embargo, su nominación o su intención de ser reelectos se hará en las mismas condiciones que se definen en los presentes estatutos o hasta que la Asamblea General decida su libre remoción, tendrá la remuneración que ésta le fije, con contrato por prestación de servicios obra o labor, firmado por el Representante Legal de SAEJ. En caso de renuncia, remoción o ausencia definitiva del Revisor Fiscal o de su suplente, la Asamblea lo designará por el resto del período que se encuentre en curso.

## **ARTÍCULO 49: INCOMPATIBILIDADES**

No podrá ser Revisor Fiscal:

- a) Quien sea miembro Asociado o Adherente de la Asociación.
- b) Quien esté ligado por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, o primero civil, o sea consocio de los directores, administradores o funcionarios directivos o contador de la Asociación.

Además, el Revisor Fiscal no podrá celebrar ninguna clase de contratos con la asociación, mientras se encuentre en el ejercicio de su cargo.

**ARTÍCULO 50: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.** Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de los órganos de dirección y administración y porque se conserve debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- b) Velar porque las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de SAEJ se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General, el Consejo Directivo y demás órganos de dirección.
- c) Velar porque la Asamblea General, el Consejo Directivo, los Comités y sus integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta entidad.
- d) Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Asociación.
- e) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de su actividad.
- f) Autorizar con su firma los estados financieros, con su dictamen, reporte o informe correspondiente.
- g) Revisar y firmar las declaraciones tributarias de SAEJ, y en aquellos casos en los cuales la normatividad así lo exija.
- h) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de SAEJ.
- i) Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- j) Asistir a las reuniones de Asamblea General y del Consejo Directivo a las cuales sea convocado.

- k) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de SAEJ y en el desarrollo de sus operaciones.
- l) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- m) Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- n) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de su actividad.
- o) Guardar la reserva de la información a la cual tenga acceso derivada del ejercicio de su cargo dentro del marco de la ley que regula el uso de información privilegiada
- p) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

En desarrollo de su actividad profesional el Revisor Fiscal realizará las siguientes actividades:

1. AUDITORÍA FINANCIERA. Entendida esta como expresar y dar la opinión sobre la razonabilidad, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, para que los estados financieros muestren la realidad económica de SAEJ, en la fecha de terminación de un ejercicio contable.
2. AUDITORÍA DEL CONTROL INTERNO. Entendida esta como la opinión que se genera sobre los mismos estados financieros. La labor del Revisor Fiscal implica la opinión sobre los estados financieros y si es del caso tiene la obligación de comunicar en primera instancia al Consejo Directivo y al Director Ejecutivo las sugerencias o directrices para corregir las deficiencias encontradas. Los conceptos emanados por el Revisor Fiscal han de caracterizarse por ser libres de todo conflicto de interés que le reste independencia.
3. AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO. Entendida como aquella que tiene por objeto expresar si las operaciones de SAEJ se han ajustado al respectivo marco regulatorio.

## **ARTÍCULO 51: PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN.**

- 1. De la claridad en el contrato:** El contrato deberá contener clara y específicamente el propósito del mismo, su beneficio para SAEJ, duración, finalización, garantías para la ejecución, para el pago y cumplimiento del contrato, estabilidad en la calidad requerida y demás compromisos adquiridos para la ejecución del contrato. En los contratos laborales no se podrán hacer compromisos con proyección salarial, ni contratos a término definido cuando se trate de trabajos de ejecución permanente. De todas maneras, toda contratación deberá pasar por el Consejo Directivo y será aprobada por el mismo, dejando constancia en el acta respectiva, del cumplimiento de los requisitos establecidos en estos estatutos.
  
- 2. De la transparencia en la selección:** Todo tipo de contrato deberá observar los protocolos establecidos, así: **2.1 Laborales:** Proceso claro de selección teniendo en cuenta el perfil del cargo, entrevistas, pruebas psicotécnicas y otras que fueren pertinentes, selección del candidato por parte del Consejo en pleno de un mínimo de tres (3) preseleccionados, al candidato seleccionado se le deberán practicar estudio de seguridad, visita domiciliaria y examen médico de ingreso, informes que reposarán en la hoja de vida del contratado.
  
- 3. 2.2 Obras Civiles:** Para los contratos con monto que supere las atribuciones asignadas para contratar al Director Ejecutivo, se deberá elaborar, previo a la selección, un pliego único de condiciones o de términos de referencia, para ser entregado a los interesados en participar, quienes presentarán por escrito su propuesta, teniendo en cuenta, como mínimo, la economía, eficiencia y eficacia en el contrato y lo contenido en el pliego de condiciones, certificando su experiencia en el ramo. Se considerarán por lo menos a tres (3) proponentes y sus propuestas serán analizadas en reunión del Consejo Directivo. En caso de que un proponente hiciese notar que los términos de referencia indicados en el pliego no fueron suficientes, se dará un nuevo plazo para que los demás proponentes consideren los nuevos términos de referencia en sus propuestas. **2.3 Asesorías y consultorías:** Cuando se necesite una asesoría, una consultoría o un contrato por prestación de servicios sobre un tema para el cual SAEJ no cuente con la persona o entidad específica, se convocará a través de la Dirección Ejecutiva, o del Director de la Unidad correspondiente, los cuales serán evaluados por el Consejo Directivo, dejando constancia en el acta respectiva

de la persona seleccionada y los fundamentos utilizados para dicha selección.

4. **De la oportunidad:** Todo contrato para cualquier actividad deberá estudiarse con la debida anticipación y deberá contener fechas específicas de ejecución, lo cual deberá quedar consignado en el contrato, a la terminación deberá realizar el responsable un acta de cierre conteniendo las memorias y un análisis de los errores cometidos y su posible corrección para ser evitados en el futuro y los aciertos obtenidos en dicha ejecución.
5. **De la buena fe:** Se presume la buena fe, la honestidad y ética de las personas que intervienen en el contrato.
6. **Economicidad y calidad:** Sin sacrificio de la calidad correspondiente al servicio o labor contratada, se deberán observar los mínimos principios de economía, eficiencia, eficacia y funcionalidad.
7. **De la idoneidad:** Esta se debe verificar por medio de una de las siguientes formas: a) Certificados que acrediten conocimiento y experiencia. b) Mediante recomendaciones verificables que certifiquen la calidad del sujeto de contratación, del bien o del servicio equivalentes al ofrecido.
8. **De la equidad:** El valor por el cual se pacta un contrato o servicio, deberá tener correspondencia con los precios del mercado, en el momento de la suscripción del mismo.
9. **De permanencia:** Debe existir unos parámetros de compromiso Inter partes claros y concisos para los firmantes del contrato, acerca del beneficio mutuo. Este es el espíritu, que, como consideración, debe ser observado antes de celebrar todo contrato.

## **CAPITULO VII: DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

**ARTÍCULO 52: ESTADOS FINANCIEROS.** Anualmente, a 31 de diciembre, se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros correspondientes; los cuales serán sometidos a consideración de la Asamblea, junto con los informes del caso.

**ARTÍCULO 53: EXCEDENTES.** Si se obtuviera algún excedente en el ejercicio, se destinará obligatoriamente al mejor servicio del objeto de la Asociación, de acuerdo con las instrucciones que dicte la Asamblea, y bajo ninguna razón se repartirá entre los miembros suma alguna. Dicha decisión deberá quedar consignada en el acta

que será realizada con ocasión de la Asamblea Ordinaria en donde SAEJ tome la decisión.

**ARTÍCULO 54: ASIGNACIONES PERMANENTES.** En caso que los proyectos a los cuales son destinados los excedentes, tengan una duración superior a un (1) año calendario, la Asamblea General deberá aprobar no sólo el proyecto en el cual serán invertidos tales excedentes, sino la constitución de una asignación permanente la cual deberá tener una duración máxima de cinco (5) años calendario.

## **CAPITULO VIII: REFORMA DE ESTATUTOS**

**ARTÍCULO 55: REFORMA DE ESTATUTOS.** Los presentes estatutos solo podrán ser reformados en una Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para tal fin, con una anticipación no inferior a 30 días calendario respecto de la fecha de citación, sin contar el día del envío ni el día de la reunión, publicación en cartelera y página web u otro medio masivo disponible para los asociados de la propuesta a considerar. En esta Asamblea se requiere del voto favorable de mínimo el sesenta por ciento (60%) de los asociados presentes o representados en la Asamblea, en los términos prescritos en el Artículo 26 de los presentes estatutos. **Parágrafo:** Para la reforma y aplicación de los estatutos, prevalecerán las normas, conceptos y jurisprudencia existente que han sido emanados por autoridad competente.

**ARTÍCULO 56: PROPUESTAS DE REFORMA DE ESTATUTOS.** Los proyectos de reforma a los presentes estatutos podrán ser presentados por:

1. El Presidente del Consejo Directivo de SAEJ
2. El Consejo Directivo de SAEJ
3. Un mínimo de asociados no inferior al veinte por ciento (20%) de éstos, que se encuentren a paz y salvo.

**ARTÍCULO 57: CASOS NO PREVISTOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.** En todos los casos no previstos en estos estatutos, decidirá sobre ellos el Consejo Directivo y al respecto presentará informe en la siguiente Asamblea General y si existe duda o conflicto, se resolverá en ella.



## **CAPITULO IX: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 58: CAUSALES DE DISOLUCIÓN.** Son causales de la disolución de la Asociación:

1. Por agotamiento de su patrimonio.
2. La imposibilidad de seguir cumpliendo con los fines y objetivos de la misma.
3. Por disposición de autoridad competente o de la ley.
4. Por decisión de la Asamblea General y en los términos del artículo 23 de los presentes estatutos.
5. Por las demás causales establecidas en la ley.

### **ARTÍCULO 59: LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

1. La disolución y liquidación de SAEJ en los casos de los numerales 3 y 4, se podrá hacer únicamente en Asamblea General de carácter extraordinario y requerirá la convocatoria y circulación previa, con una anticipación de quince (15) días calendario, de los estados financieros. Para su aprobación se requiere mayoría calificada del setenta por ciento (70%) de los asociados presentes y representados, sea en la primera o la segunda convocatoria.
2. Disuelta la Asociación, ésta conservará su capacidad jurídica para efectos de la liquidación.
3. En estado de liquidación, el Presidente, o en su defecto, la persona que designe la Asamblea General, o la autoridad competente si es el caso, tendrá la calidad de liquidador.

**ARTÍCULO 60: REMANENTE.** Una vez pagado el pasivo externo, si quedaren algunos bienes, estos serán entregados a las entidades de beneficencia o asociaciones sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General. En ningún caso se repartirá bien alguno entre los miembros asociados o adherentes, o entre los aportantes.

## **CAPITULO X: NORMAS TRANSITORIAS**

La Asamblea General en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial de las que le confieren los estatutos que regulan a SAEJ, Sociedad de Administradores de Empresas

Javerianos, para efectos de la presente reforma de estatutos de la que se habla en el capítulo VII establece:

**ARTÍCULO 61:** Se garantiza la continuidad del Consejo Directivo elegido por unanimidad en la Asamblea General celebrada el 28 de marzo de 2017 por el período para el cual fue elegido.

**ARTÍCULO 62:** El alcance del presente capítulo deroga las normas que le sean contrarias en la presente reforma de estatutos.

**ARTÍCULO 63:** Una vez cumplido el plazo definido en el artículo 61 del capítulo IX aplicará lo definido en los presentes estatutos.

### **CAPITULO XI: VIGENCIA**

**ARTÍCULO 64:** Los presentes estatutos fueron votados y aprobados en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2018. Entran en vigencia a partir de la fecha de la inscripción ante la autoridad respectiva, derogando todas las normas que le sean contrarias.

Aprobado en el Acta No. 45 - Asamblea General Extraordinaria de Asociados celebrada el 14 de diciembre de 2018.